

Memorial de Incidente de Nulidad

wilson cano <jowilca@yahoo.com>

Vie 21/06/2024 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Incidente de Nulidad .pdf; Patallazos donde se envía ser reconocido.pdf; img20230405_15311672.pdf; Presentación Memorial Poder (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jowilca@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja

Asunto: ALLEGO INCIDENTE DE NULIDAD Proceso 2022-00267-00

Anexo al presente incidente de nulidad por indebida notificación, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSE WILSON CANO GARAVITO
Abogado

Doctor
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDANDO**

Ref.: **Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual**

No. **150131530022022-00267-00**

Demandante: **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ROBAYO**

Demandado: **WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ**

JOSE WILSON CANO GARAVITO, vecino y domiciliado en la Población de Tuta, en ejercicio de la profesión de abogado, identificado con la C. C. 7.166.673 de Tunja, portador de la T. P. 173.275 del C. S. J., como apoderado del señor: **WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecino de la municipalidad de Tuta, identificado con C.C. No. 4.288.233, quien aparece como demandado en la presente causa, comedidamente me permito elevar ante su despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por motivos que me permitiré manifestar a continuación.

I. HECHOS

PRIMERO: Al señor **WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ**, se le allegó documento a través del cual se le indicaba que en su despacho admitió demanda por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-00267, de fecha 02-03-2023, conforme al artículo 291 C.G.P.

SEGUNDO: Al señor WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ, nunca se le ha enviado copia de la demanda y sus anexos en físico, ni tampoco por medio electrónico.

TERCERO: Con fecha 5 de abril de 2023, remití electrónicamente desde mi correo personal jowilca@yahoo.com oficio a través del cual allegaba memorial poder a mi conferido y al correo donde podía ser notificado de la demanda, conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTA: El Juzgado 02 Circuito de Tunja, mediante respuesta automática, acusó recibo al memorial remitido, referido en el hecho anterior.

QUINTA: Conforme al hecho anterior, tampoco se me ha enviado o dado traslado del escrito demandatorio.

II. OMISIONES

PRIMERA: La parte demandante en cabeza de la señora **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ROBAYO** y de su apoderado judicial, omitieron remitir formalmente copia de la demanda y sus anexos, al señor WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ y al suscrito en su representación.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, NO se notificó en legal forma la demanda conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, o sea no dio cumplimiento al principio de publicidad, para garantizar el ejercicio de defensa y contradicción que le asiste al señor WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ, de tal suerte que con dicha omisión no se satisfizo lo establecido como propósito de la Ley 2213 del 2022 como es permitir la aplicación permanente de las reglas contenidas en el Decreto 806 del 2020, esto es que el demandante al presentar la demanda debió simultáneamente enviarla por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

Siendo la notificación, en cualquier clase de proceso, uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto que se garantiza el real conocimiento de las decisiones judiciales, con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, argumentando de manera oportuna su defensa y/o excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En Sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: ***“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”***. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional insistió en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico, como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO** previamente referido.

La Corte concluyó finalmente que, la notificación constituye uno de los elementos esenciales de las actuaciones procesales, pues su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera acción jurisdiccional, pues, aunque se haya conocido el auto admisorio de la demanda es fundamental conocer a ciencia cierta cuales son los fundamentos que llevan a que se le endilgue cualquier responsabilidad a mi cliente, a sabiendas de la carga de la prueba de la parte que incumbe en el supuesto de hecho y el efecto jurídico que persigue (Art.167 CGP).

III. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio

necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

IV. PETICION

Con base en los hechos, relación de omisiones y fundamentos señalados anteriormente me permito solicitar se declare por parte de su despacho judicial, la **NULIDAD** de la notificación de la demanda de forma integral proceso de referencia.

Solicito, al señor Juez se me reconozca la personería conforme al Poder allegado

V. ANEXOS

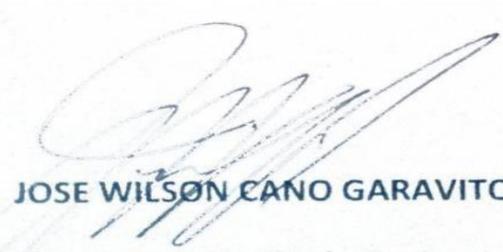
1. Poder para actuar
2. Archivo de pantallazo del envío de la comunicación ante el despacho, a fin de que se me reconociera personería, pero, fundamentalmente para que se me notificara el escrito de demanda y sus anexos

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en: a través de la Secretaría de su Despacho, en el correo electrónico jowilca@yahoo.com o en la Diagonal 61 No. 6-05 de Tunja – celular 320 2371323.

Mi poderdante: El señor WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ, Al correo electrónico alvarodriwil@gmail.com, o en la finca “El Curubo” Vereda San Antonio de la población de Tuta celular 314-4810883.

De señor Juez,



JOSE WILSON CANO GARAVITO
C.C. No. 7.166.673 de Tunja
T.P. No. 173.275 del C.S. de la J.

Tuta, 05 de abril de 2023

Doctor

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito

Tunja

Referencia: **Proceso Declarativo Responsabilidad Civil
Extracontractual**

Radicado: **15001325002202200267-00**

Demandante: **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ROBAYO**

Asunto: **MEMORIAL PODER**

WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad y vecino del municipio de Tuta, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a través del presente escrito que CONFIERO a través del presente escrito Poder Especial Amplio y suficiente al abogado **JOSE WILSON CANO GARAVITO**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.673 de Tunja y T.P. No. 173.275 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma mi defensa, presente ante su despacho recursos, contestación de la demanda, presente excepciones, nulidades. etc., e intervenga en las diligencias pertinentes. Conforme al artículo 5 de la 2213 de 2022, su correo electrónico es jowilca@yahoo.com misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo cual suple la presentación personal.

Mi apoderado queda facultado para realizar las facultades del artículo 77 del C.G.P., y las específicas de recibir, transigir, sustituir, desistir, en todo caso que no pueda decirse que carece de poder suficiente para el presente procedimiento, por lo cual ruego al señor Juez, reconocer la personería para el mandato que en esencia y la naturaleza y necesarias para el ejercicio del mismo y en los términos que aquí se señala.

Cordialmente,

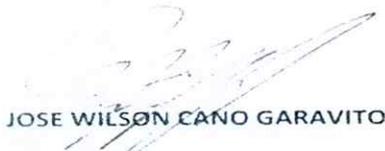


WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ

C.C. No. 4.288.233 de Tuta

Celular 3144810883 Email: Yuyu88more@gmail.com

Acepto:



JOSE WILSON CANO GARAVITO

C.C. No. 7.166.673 de Tunja

T.P. No. 173.275 del C.S. de la J.

Tunja, 05 de abril de 2023

Doctor

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Tunja

E. S. D.

Referencia: **ALLEGO MEMORIAL PODER**

Ref.: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL No. **2022-00267-00**

DEMANDANTE: **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ROBAYO**

DEMANDADO: **WILSON HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ**

Respetuoso saludo:

Comedidamente y en atención al memorial de mandato a mi conferido, que me permito anexar al presente, se hace necesario solicitar se me reconozca personería a fin de poder iniciar los trámites inherentes a la obligación contraía.

En consecuencia, ruego a su despacho se me habilite a fin de recibir la notificación del auto admisorio y demanda, conforme al párrafo tercero del artículo 77 del C.G. P

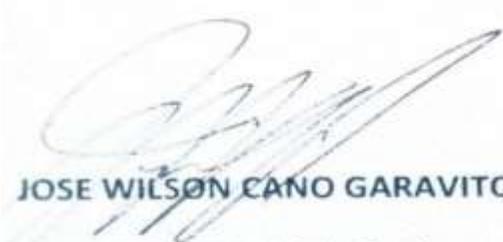
Por lo anterior, solicito se tenga como referencia y sustento del interés que persigue la parte que represento, y a la vez autorizo notificación a mi correo electrónico jowilca@yahoo.com, abonado celular 3202371323 o a través de la secretaria de su despacho.

ANEXOS

Memorial Poder

De su señoría,

Atentamente,



JOSE WILSON CANO GARAVITO
C.C. No. 7.166.673 de Tunja
T.P. No. 173.275 del C.S. de la J.

